



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

0899----

19 MAR 2025

“Por el cual se fija la tarifa para el servicio del Sistema Integrado de Transporte Masivo-Transcaribe, en el Distrito de Cartagena de Indias para la anualidad 2025 y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el literal c) del artículo 1° del Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 Superior, en los numerales 1 y 3, establece entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del Estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo una de sus actividades fijar las tarifas del servicio público a través del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena Transcaribe.

Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 29, establece que, en su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 ibídem, indica que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que la tarifa al usuario para el uso del servicio del Sistema Integrado de Transporte Masivo la fija el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o del Decreto 080 de 1987, el cual establece:

“Artículo 1°. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:



DESPACHO DEL ALCALDE

19 MAR 2025

DECRETO N° 0899----

"Por el cual se fija la tarifa para el servicio del Sistema Integrado de Transporte Masivo-Transcaribe, en el Distrito de Cartagena de Indias para la anualidad 2025 y se dictan otras disposiciones".

(...)

c) Fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.

(...)". Subrayado y en negrilla extra texto.

Que la Gerencia de TRANSCARIBE S.A. elaboró Informe de Estudio Técnico de Tarifa al Usuario del SITM, para la vigencia 2025, de fecha marzo de 2025.

Que en aras de que la tarifa al usuario sea competitiva con los otros modos de transporte, el incremento de la tarifa para el servicio del Sistema Integrado de Transporte Masivo-TRANSCARIBE, para la anualidad 2025, será el planteado en el escenario 9 del referido documento técnico; es decir, un aumento por la suma de **CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 400)**, quedando la tarifa definitiva para esta vigencia, en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.400)**.

Que, en consonancia con lo expuesto, se considera necesario fijar la tarifa para el servicio del Sistema Integrado de Transporte Masivo Transcaribe, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para la anualidad 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto del presente Decreto es fijar la tarifa para el servicio del Sistema Integrado de Transporte Masivo- TRANSCARIBE, para la anualidad 2025.

ARTÍCULO 2°. Tarifa. Fíjese la tarifa para el servicio del Sistema Integrado de Transporte Masivo-TRANSCARIBE en el Distrito de Cartagena de Indias para la anualidad 2025, en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.400)**, la cual se cobrará a partir del 1° de abril de 2025.

PARAGRAFO. La tarifa será cobrada al ingreso de las estaciones definidas para tal fin, a lo largo de los corredores del Sistema, al igual que al ingreso de los buses que defina TRANSCARIBE S.A.

ARTÍCULO 3°. Anexo. Hará parte integral del presente Decreto, el documento que contiene estudio técnico denominado, "INFORME SOBRE LA PROYECCIÓN DE LA TARIFA USUARIO DEL SISTEMA



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN02-F003

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 1.0

PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE CARÁCTER GENERAL

Fecha: 3/10/2024

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 3 de 3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0899----

"Por el cual se fija la tarifa para el servicio del Sistema Integrado de Transporte Masivo-Transcaribe, en el Distrito de Cartagena de Indias para la anualidad 2025 y se dictan otras disposiciones".

INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE PARA EL AÑO 2025", remitido por TRANSCARIBE S.A.

ARTÍCULO 4°. Vigencia y publicación. El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los

19 MAR 2025

 **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Ercilia Barrios Florez	Gerente TRANSCARIBE	
	Tannis Puello Miranda	Gerente Espacio Público y Movilidad	
Revisó	Luis Eduardo Corrales Tordecilla	Asesor Código 105 Grado 47-OAJ	
	Teresa Ordoñez Carretero	P U Código 219 Grado33-OAJ	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.